

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4

Edificio El Virrey Torre Central

Teléfono (601) 3432666 Ext. 71310

Bogotá D.C. veinte de mayo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 11001310301020230058400

DEMANDANTE: DANIELA GUTIÉRREZ MEJÍA ESTIBEN ALONSO CALDERÓN LORA

Y representación del menor E.A.C.L DEMANDADOS: ÁLVARO DE JESÚS PARRA BEDOYA

LIBARDO DE JESÚS MEJÍA SALDARRIAGA ALLIANZ SEGUROS S.A.

PROVIDENCIA: AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA

Una vez revisada las actuaciones del proceso, y las solicitudes pendientes por resolver, el Despacho entra a pronunciarse sobre ellas.

Se tiene por notificados la parte demandada integrada por Álvaro de Jesús Parra Bedoya, Libardo de Jesús Mejía Saldarriaga Y Allianz Seguros S.A. de conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora.

Vista la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., se tendrá por contestada la misma, de conformidad con el artículo 95 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A.

De otra parte, en cuanto al “cumplimiento de auto”2 allegado por la parte actora se

evidencia que lo aportado por éste, no tiene relación con lo solicitado en la providencia calendada el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)3, pues como se evidencia en el inciso 6° de la mentada providencia, donde el juzgado requiere: “Previo a decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa a TRF-827, se requiere para que dentro del término de 5 días, informe a quien pertenece la propiedad del automotor, allegando las evidencias correspondientes”; sin embargo el apoderado allega información errada, es decir, de un vehículo de otras características que corresponde a las placas TCR542.

Visto lo anterior, el juzgado rechaza la solicitud de medida cautelar solicitada en el

escrito de la demanda.

Conste en autos, el pronunciamiento a excepciones4 allegadas por el apoderado de la parte actora, respecto de la contestación allegada por Allianz Seguros.

Respecto de la contestación de la demanda5 allegada por el apoderado judicial de los demandados Albeiro de Jesús Parra Bedoya y Libardo de Jesús Mejía Saldarriaga, se tendrá por contestada la misma, de conformidad con el artículo 95 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Álvaro Niño Villabona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.736.026 y portador de la tarjeta profesional No. 116.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de los demandados Albeiro de Jesús Parra Bedoya y Libardo de Jesús Mejía Saldarriaga.

Córrase traslado de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante por el término de cinco (05) de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Finalmente se requiere a secretaría para que organice el proceso, en lo relacionado al llamamiento de garantía, para lo cual debe crear un cuaderno aparte. Sírvase proceder de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

Juez

(1)